



CODELCAUCA

PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código: RG-CRE-01

Versión: 20

Vigencia: 21-12-2023

Página 1 de 46

REGLAMENTO DE CRÉDITO

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 2 de 46

REGISTRO HISTORICO DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Descripción del Cambio	ACTA
1	05-may-2012	Creación del documento	Acta No. 64 del Consejo de Administración
2	02-Jun-2012	<p>Modificación Capítulo I-artículo 2. Políticas Financieras.</p> <p>Modificación capítulo i-artículo 2. crédito comercial: cuantías máximas y mínimas de endeudamiento.</p> <p>Modificación capítulo i-artículo 2. crédito de consumo: cuantías máximas y mínimas de endeudamiento.</p> <p>Modificación capítulo iii-artículo 27. estamentos de aprobación.</p> <p>Modificación capítulo iii-artículo 28. niveles de atribución.</p>	Acta No. 65 del Consejo de Administración
3	02-Mar-2013	Modificación capítulo III- C. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos-Artículo 10. Literal d) Información Comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes externas que disponga la cooperativa.	Acta No. 75 del Consejo de Administración
4	20-Dic-2013	<p>CAPITULO III -Otorgamiento, literal h). Líneas de Crédito de consumo -artículo 20. artículo 20. líneas de crédito de consumo</p> <p>CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo 2. Niveles de Atribución-</p>	Acta No. 88 del Consejo de Administración
5	19-Dic-2014	CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo 2. Niveles de Atribución-	Acta No. 107 del Consejo de Administración



CODELCAUCA

PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código: RG-CRE-01

Versión: 20

Vigencia: 21-12-2023

Página 3 de 46

6	24-Sep-2016	CAPITULO I Artículo 2, Políticas Artículo 15,18, y 32	Acta No 136 Consejo de Administración
7	26-mayo-2018	Se suprime el artículo 25 "Prorrogas" Se modifica los artículos 6, 7, 13, 28, 44, 49, tendientes a los conceptos de ahorro y precisar la evaluación de la solvencia económica. Al suprimir el artículo 25 todos los artículos en adelante sufren cambios en el numeral (-1)	Acta No 163 Consejo de Administración
8	07- Octubre- 2019	Actualización Reglamento de Crédito conforme al SARC	Acta No 189 Consejo de Administración
9	21-diciembre- 2019	Se modifica los cargos que integran el Comité de Crédito conforme al Organigrama de CODELCAUCA aprobado el 14 de noviembre de 2019	Acta No 193 Consejo de Administración
10	03- octubre- 2020	Se reprograma la fecha de entrada en vigencia del Manual SARC y se adecua el Reglamento para suplir normativa. Se ratifica la aprobación de los créditos aprobados desde el 07 octubre 2019 al 03 de octubre 2020 bajo la metodología empleada.	Acta No. 219 del Consejo de Administración
11	30-octubre 2020	Se realiza cambios al art. 6, 7, 9.1.1, 9.2.1, 9.3, 14.4, 17, 17.1, 19.1, 19.2, 20.2, 22.4.1,28. Sustantivamente se modificaron cuantías de instancias de aprobación, incorporación firma electrónica, artículo transitorio, entre otros.	Acta No. 220 del Consejo de Administración.
12	10-11-2020	Modificación numeral 1.2 capacidad de pago	Acta No. 222 del Consejo de Administración.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 4 de 46

13	12/12/2020	Modificación Artículo 22. Aspectos generales para la cartera y la cobranza. Artículo 26. Manuales Artículo 28. Artículo transitorio.	Acta No. 225 del Consejo de Administración
14	30/06/2021	Modificación artículo 3. sujetos de servicio de crédito; artículo 9.2 límites de crédito; 22.4.3 reestructuración de créditos; 22.4.1. novación o refinanciación de créditos; 17.2.6 funciones; artículo 20. desembolso; artículo 24. evaluación de cartera; artículo 25. provisión de la cartera; artículo 26. manuales; artículo 27. reportes y seguimiento; artículo 28. artículo transitorio. vigencia; anexo. definiciones.	Acta No. 242 del Consejo de Administración.
15	30/09/2021	Se realiza división del Reglamento General de Crédito y Cartera a documentos reglamentarios separados y se actualizan disposiciones normativas establecidas por la SuperSolidaria en la Circular Externa 22 de 2020 Circular Básica Contable y Financiera.	Acta No. 247 del Consejo de Administración.
16	19/04/2022	Se modifica los integrantes del Comité Crédito	Acta No. 258 del Consejo de Administración.
17	24/10/2022	CAPITULO VI. INSTANCIAS DE APROBACION Y ATRIBUCIONES ARTIULO 20. INSTANCIA ESPECIAL DE APROBACIÓN 20.1 Aprobación por Consejo de Administración.	Acta N° 267 del Consejo de Administración.
18	31-03-2023	Actualización cambios de cargos Organigrama	Acta No. 282 del Consejo de Administración.
19	31-08-2023	Modificación artículo 18 y 20 Comité de crédito y facultades para la aprobación de créditos	Acta No.297 Del Consejo de Administración.
20	21-12-2023	Modificación circular externa 054 de 2023 de la Supersolidaria- Consulta centrales de riesgo	Acta No.303 Del Consejo de Administración.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 5 de 46

Contenido

CAPITULO I. MARCO GENERAL.....	9
ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO	9
1.1 Objetivo General:.....	9
1.2. Objetivos Específicos.....	9 ARTICULO
2. ALCANCE.....	9ARTICULO 3. PRINCIPIOS
APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO	9
ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO	10
4.1 Objetivo del servicio.....	10
4.2 Recursos.....	11
CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	12
ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO	12
ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA	12
6.1 Certificaciones contables y estados financieros para personas jurídicas	14
6.2 Información Adicional.....	14
6.3 Confidencialidad y Reserva.....	15
ARTICULO 7. NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.....	16
7.1 Régimen de excepciones.....	16 ARTICULO
8. LÍMITES DE CRÉDITO.....	178.5 Determinación
De Montos Máximos (vinculadas)	19
8.5.1. Personas Naturales.....	19CAPITULO
III. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO	21
ARTICULO 9 . MODALIDADES DE CRÉDITO.....	21
9.1 Créditos de consumo.....	21
ARTICULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO.....	21
CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS	22
ARTICULO 11. TASAS DE INTERÉS.....	22
11.1 Intereses corrientes.....	22
11.2 Intereses de mora.....	23
ARTICULO 12. AMORTIZACIÓN.....	23
12.1 Cuota fija.....	23

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 6 de 46

12.2	Cuota variable:.....	24
CAPÍTULO V. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y OTORGAMIENTO-----		24
ARTICULO 13. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO -----		24
13.1	Generalidades.....	24
ARTICULO 14. CRITERIOS MINIMOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS --		25
14.1	Conocimiento del asociado.....	25
14.2	Capacidad de Pago.....	26
14.3	Solvencia del deudor.....	26
	14.4	Garantías...27
14.5	Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga CODELCAUCA-----	27
ARTICULO 15. Tipo obligatorio.....		28
ARTICULO 16. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO-----		30
ARTICULO 17. Proceso de otorgamiento del Crédito -----		30
ARTICULO 18. GASTOS DEL CRÉDITO.....		31
CAPITULO VI. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y ATRIBUCIONES -----		32
ARTICULO 19. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS-----		32
ARTICULO 20. Instancia especial de aprobación -----		33
20.1	33
20.2	Comité de crédito.....	34
ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD.....		36
21.1	Conductas prohibidas.....	36
CAPITULO VII. GARANTÍAS.....		37
ARTICULO 22. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS-----		37
22.1	Clases de garantías.....	37
22.2	Establecimiento de Garantías.....	38
22.3	Firma de pagaré.....	39
22.4	Garantías mínimas.....	39
22.5	Restricciones de garantías.....	39
CAPITULO VIII. DESEMBOLSO.....		40
ARTICULO 23. DESEMBOLSO.....		40
23.1	Condiciones a cumplir para el desembolso.....	40



CODELCAUCA

PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código: RG-CRE-01

Versión: 20

Vigencia: 21-12-2023

Página 7 de 46

23.2 Plazo para el desembolso.....	40
CAPITULO IX. GENERALIDADES.....	41
ARTICULO 24. MANUALES.....	41
ARTICULO 25. REPORTES.....	41
ARTÍCULO 26. SANCIONES.....	41
ARTICULO 27. VIGENCIA.....	42
ANEXO. DEFINICIONES.....	42

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 8 de 46

**COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CODELCAUCA
A C U E R D O de 2023
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Por medio del cual se actualiza el reglamento de crédito de la Cooperativa del Departamento del Cauca CODELCAUCA.

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Departamento del Cauca CODELCAUCA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Consejo de Administración de CODELCAUCA, fijar y aprobar las normas generales del servicio de crédito para sus asociados.
2. Que el servicio de crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados (as). La colocación de recursos está basada en los principios de solidaridad, buscando con esta el uso racional, equitativo y moderado de los mismos, permitiendo mejorar la calidad de vida del asociado (a) y de su grupo familiar con sentido social y calidad humana.
3. Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 79 de 1988 y el Estatuto de CODELCAUCA, expedir el reglamento del servicio de crédito, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla "CODELCAUCA", con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera.
4. Que es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco del proyecto de actualización del Sistema Integral de Administración de Riesgos.
5. Que es primordial actualizar políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de préstamos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de los asociados.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 9 de 46

ACUERDA

CAPITULO I. MARCO GENERAL

ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

1.1 Objetivo General:

Establecer las directrices y normas para prestar el servicio de crédito acorde a las necesidades identificadas en los asociados, con criterios de beneficio social y rentabilidad, que permitan controlar el riesgo en la colocación de los recursos, aplicando políticas que propendan al conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las variables externas a las que puede ser expuesto.

1.2. Objetivos Específicos.

1. Reglamentar la política de crédito de CODELCAUCA, basándose en un modelo propio de administración del riesgo crediticio, con el fin de atender las necesidades de financiamiento de los asociados y fortalecer el patrimonio de CODELCAUCA.
2. Establecer las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados, permitiendo además el control del riesgo en la colocación de los recursos y el recaudo efectivo de los mismos de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.
3. Contribuir al desarrollo económico y al bienestar social de la comunidad en general.
4. Establecer las modalidades y los criterios base para el diseño de las líneas de crédito para los asociados con el fin de atender sus necesidades identificadas de manera eficiente, de modo que se ajusten en su conjunto los intereses y expectativas individuales de los asociados de CODELCAUCA.

ARTICULO 2. ALCANCE.

El presente reglamento aplica para el proceso de otorgamiento de créditos a través de modalidades de Consumo, en sus diferentes líneas de crédito, y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, órganos de administración y funcionarios de CODELCAUCA.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO.

CODELCAUCA para el otorgamiento de crédito se regirá por los siguientes principios:

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 10 de 46

1. **Cobertura.** - De conformidad con el mercado objetivo definido por CODELCAUCA en el Manual de procedimiento de crédito
2. **Coherencia.** - Se garantizará en la administración de la cartera y los procesos de cobranza, el cobro pertinente en cuanto a monto, intereses y gastos profesionales cuando estos se generen.
3. **Confidencialidad.** - En todo el proceso de crédito incluyendo en las actividades de cartera y cobranza, se garantiza la reserva financiera y de la información del asociado.
4. **Focalización.** - Las líneas de crédito establecidas estarán destinadas a los asociados personas naturales y jurídicas asociadas a CODELCAUCA que cumplan los requisitos legales, normas y perfil de riesgo establecidas por CODELCAUCA.
5. **Liquidez.** - Capacidad que tiene una persona, una empresa para hacer frente a sus obligaciones financieras. La disponibilidad de los recursos por parte de CODELCAUCA para la prestación del servicio.
6. **Oportunidad.** - En las líneas de crédito se garantizará agilidad en el trámite de las solicitudes presentadas, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados.
7. **Respeto.** - La gestión de la administración de la cartera y los procesos de cobranza se realizarán bajo condiciones de cordialidad y cortesía, sin vulnerar el buen nombre y la dignidad humana de los deudores.
8. **Seguridad.** – En las líneas de crédito establecidas se garantizará que la documentación e información que los soporta sea idónea y completa de manera que se cuente con las garantías requeridas como respaldo de los mismos; además que el monto otorgado en préstamo obedecerá a la capacidad de endeudamiento del usuario.
9. **Transparencia.** - El análisis y aprobación de los créditos en las líneas establecidas, se realizará con base en criterios de objetividad e imparcialidad, garantizando la igualdad para todos los asociados usuarios de un crédito.

ARTICULO 4. POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITO.

4.1 Objetivo del servicio.

Como la mayoría de los servicios operan con los recursos aportados por los asociados (as), es necesario que todas las instancias involucradas en la asesoría, el estudio y aprobación de los diversos servicios, comprendan y dimensionen su responsabilidad y apliquen todos los mecanismos reglamentarios que permitan minimizar el riesgo crediticio.

Dentro del portafolio de productos y servicios que ofrece CODELCAUCA a sus asociados se encuentra el Crédito, el cual es parte fundamental de sus operaciones activas. Las políticas establecidas por CODELCAUCA se listan de forma general en este documento pero se complementan o detallan en el Manual SARC y el Manual de procedimiento de

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 11 de 46

Crédito para este servicio y están detalladas en los Manuales internos y se enmarcan dentro de los postulados de su objeto social, la protección del ingreso económico de sus asociados, el fomento del aporte, la búsqueda de la satisfacción de sus diversas necesidades personales, profesionales y familiares, así como el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y de ayuda mutua.

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con CODELCAUCA.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado o las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que CODELCAUCA facilite.
4. Los asociados (as) deben también comprender su responsabilidad al solicitar créditos que puedan atender dentro de sus reales posibilidades económicas.

4.2 Recursos.

Para atender y satisfacer las necesidades de crédito de los asociados beneficiarios del servicio, CODELCAUCA utilizará recursos ordinarios y externos.

Recursos Ordinarios: Son los recursos disponibles representados en el patrimonio de la Entidad y los originados a partir de todos los productos financieros que establezca CODELCAUCA.

Recursos Externos: Son aquellos obtenidos a través de operaciones de redescuento y créditos con entidades de carácter nacional e internacional.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 12 de 46

CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Pueden ser usuarios del servicio de crédito los asociados que cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

- Ser asociado (a) de CODELCAUCA.
- Las personas naturales mayores de edad, asociadas a CODELCAUCA, legalmente capaces, que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de la ley, estatutos y los reglamentos; o sus representantes legalmente autorizados.
- Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro del orden nacional e internacional.
- Encontrarse al día por todo concepto con CODELCAUCA tanto el deudor como codeudores. Entiéndase por estar al día en aportes, siempre y cuando no supere 30 días de mora.
- Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por CODELCAUCA, salvo excepcionados.
- Contar con sus datos actualizados en el sistema transaccional.
- Demostrar capacidad de pago para cumplir con la obligación de crédito solicitada por parte del deudor; el codeudor requiere capacidad de positiva.
- Asociados con el nivel de endeudamiento acorde al análisis del crédito solicitado en función de su probabilidad de incumplir.
- Contar las garantías necesarias para el respaldo al crédito solicitado con base a los requisitos para cada línea y perfil de riesgo.
- Cumplir con la información, documentación, garantías, condiciones exigidas en este reglamento y requisitos específicos para cada línea de crédito.
- Los asociados radicados en el exterior podrán solicitar créditos siempre y cuando tengan un apoderado en Colombia que les sirva de codeudor y se encargue de atender todos los aspectos de la obligación.

ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado y sus codeudores deberán anexar la documentación e información mínima descrita a continuación:

Tabla No. 1 Documentos Básicos.

Documentos	Empleados	Pensionados	Personas Jurídicas
Formato solicitud completo y correctamente diligenciada, sin tachones, ni enmendaduras, con firma y huella del deudor y deudor(es) solidario(s)	X	X	X



CODELCAUCA

PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código: RG-CRE-01

Versión: 20

Vigencia: 21-12-2023

Página 13 de 46

Documentos	Empleados	Pensionados	Personas Jurídicas
Formato de Autorización para descuento por libranza firmado por Deudor y deudor(es) solidario(s)	X	X	N/A
Autorización para Consulta a Centrales de Riesgo y protección de datos personales, según diligenciamiento en formato en que constan.	X	X	X
Pagare	X	X	X
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, ampliada al 150% del deudor y codeudor (s)	X	X	Copia D. I. del representante legal
Carta laboral en papel con membrete, firmada, que no tenga más de 45 días calendario de expedida y que indique cargo, fecha de vinculación, salario, tipo de contrato y teléfono de contacto de la empresa. Información faltante en la carta laboral puede ser completada por el Verificador de Información, salvo valor de ingresos, fecha de vinculación y termino. la consulta a la PILA desde las centrales de riesgos podrá apoyar la verificación de la carta laboral, siempre que se cuente con la autorización pertinente, en cuyo caso el término de la vigencia podrá omitirse. No aplica la exigencia de la carta laboral para asociados del convenio Fedpopayán y Fedcauca.	X	N/A	N/A
Último (s)comprobante(s) de nómina en los cuales se especifiquen las deducciones y sus conceptos, para deudor y codeudor (s)	X	N/A	N/A
Comprobante de pago de pensión del último mes, en el cual se especifiquen las deducciones y sus conceptos. Para deudor y codeudor (s). La consulta a la PILA desde las centrales de riesgos podrá llegar hasta reemplazarla	N/A	X	N/A

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 14 de 46

Documentos	Empleados	Pensionados	Personas Jurídicas
Estados financieros del año en curso (Balance y Estado de Resultados de acuerdo a la última fecha de corte) debidamente firmados por contador público y/o revisor fiscal y el representante legal de la empresa. Y estados financieros de dos últimos años fiscales incluyendo las revelaciones a los estados financieros.	N/A	N/A	X
Copia del Acta donde el órgano respectivo aprueba la solicitud de crédito y que sea tramitada por el representante legal, si lo exige el certificado de cámara y comercio.	N/A	N/A	X
Extractos bancarios que se encuentren a nombre de la empresa de los últimos seis meses	N/A	N/A	X

Según el análisis de riesgo y la actividad económica es opcional solicitar los documentos que soporten adecuadamente los ingresos y gastos de los solicitantes. Esto se reglamentará en el Manual de procedimientos de crédito.

6.1 Certificaciones contables y estados financieros para personas jurídicas.

Para solicitudes de créditos de personas jurídicas, los ingresos pueden ser certificados por contador público y anexar balances, estados de resultados, estados financieros comparativos certificados y/o dictaminados con sus respectivos anexos (de los dos últimos años y trimestre inmediatamente anterior) y el profesional que certifica debe anexar fotocopia de cedula, fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios no mayores a 3 meses de expedición. Dicha certificación debe estar acompañada de los soportes según actividad económica.

Sobre la información y documentación aportada, se verificará la veracidad e idoneidad, además de la comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

6.2 Información Adicional.

CODELCAUCA si lo considera necesario podrá solicitar información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito. El solicitante estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 15 de 46

A la vez podrá practicar visitas de reconocimiento y verificar los ingresos, bienes relacionados en solicitud de crédito y demás información relacionada. Para dicha visita se debe aportar registro fotográfico como parte integral de la misma.

6.3 Confidencialidad y Reserva.

Todos los trabajadores de CODELCAUCA deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por el deudor, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, CODELCAUCA administrará la información de los deudores conforme a su política de protección de datos personales.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional, sobre el respeto a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, CODELCAUCA ha establecido las siguientes reglas internas sobre el uso y reserva de información:

- a. Los funcionarios de CODELCAUCA tienen el deber de guardar reserva y discreción sobre la información relacionada con los asociados y/o sobre aquella propia de la entidad, que conozcan en el desarrollo de las funciones asignadas al cargo que desempeñan.
- b. Se debe garantizar a los asociados absoluto secreto sobre la intimidad económica total o parcial que depositan en CODELCAUCA, salvo las siguientes excepciones:
 - Cuando el amparo de la reserva del asociado genere la protección de conductas criminales, abusivas o contrarias a la buena fe que ha de regir el tráfico mercantil, o lo que es más grave aún, resulte encubierta información que facilite la labor de la administración de justicia y de los organismos que con ella colaboran en la lucha por el imperio de la moral y del derecho.
 - Cuando CODELCAUCA se encuentre obligada legalmente a permitir el examen y registro de sus "papeles privados". Frente a dichas situaciones y cumplidas las formalidades pertinentes, el deber de discreción desaparece como imperativo de forzosa observancia por parte de CODELCAUCA. En este caso, la responsabilidad de evitar que sea lesionada la intimidad de asociados inocentes de la entidad que fue constreñida a exhibir su archivo total o parcialmente, corresponde a la autoridad judicial o entidad pública que obtuvo la información de CODELCAUCA.
 - Cuando el Ministerio Público que determine la ley en el ejercicio de sus funciones y a fin de instruir averiguaciones de tipo disciplinario, requieran datos e informes de relevancia probatoria dentro de los procesos respectivos.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 16 de 46

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.

CODELCAUCA en todas sus modalidades y líneas de crédito, observará las siguientes normas:

1. Además de aplicar lo expuesto en el código de ética y buen gobierno de CODELCAUCA, los trabajadores del Área de crédito y área de cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan vínculo de hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Destínense el cien (100%) por ciento de los aportes sociales pagados que se reflejen en el Balance, como capital asignado a los servicios crédito de CODELCAUCA.
3. En el proceso de otorgamiento se tendrá en cuenta la experiencia y el criterio de los funcionarios que intervengan en el análisis y aprobación del crédito.
4. Toda solicitud de crédito debe cumplir con los requisitos establecidos en las políticas de crédito.
5. No se deben radicar solicitudes con documentaciones incompletas, mal diligenciadas o enmendadas.

7.1 Régimen de excepciones.

Se entienden como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

Tabla No. 2 Instancias para evaluación de excepciones.

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Analista de crédito	Comité de crédito
Comité de crédito	Consejo de Administración

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 17 de 46

7.1.1 Aspectos no objeto de excepción.

No serían objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados que presenten cartera castigada externa y cuya solicitud no corresponda a libranza. Si presenta paz y salvo se evaluará cada situación frente al perfil de riesgos de acuerdo al Scoring, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.
2. Los solicitantes con cartera castigada por CODELCAUCA y los que figuren en lista restrictivas internas, no serán objeto de estudio de crédito.
3. Asociados que presenten embargos vigentes (la instancia de aprobación es el Comité de Crédito), a excepción del crédito sobre aportes, aquellos que tengan otra fuente de ingreso libre de embargo o que sean aceptados por el Comité de crédito según el análisis del riesgo .
4. Asociados cuya principal fuente de ingresos se derive de actividades de azar, agiotismo, usura y el lenocinio, salvo: que se trate de empleados, la solicitud sea aprobada por el comité de créditos y documentado el conocimiento del asociado frente a dicha actividad.
5. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
6. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con CODELCAUCA, salvo que se trate de una medida de normalización
7. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
8. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

ARTICULO 8. LÍMITES DE CRÉDITO.

8.1 Límite de Exposición General.

La política de límites de exposición crediticia se orienta a definir los niveles de riesgo que aseguren la calidad, dispersión y mitigación del riesgo. El Consejo de Administración establecerá de manera anual en el presupuesto el valor máximo tolerado de deterioro y la meta mensual del índice de cartera vencida (ICV), este como resultado de proyectar el ejercicio financiero de la entidad ajustado a la planeación estratégica. El apetito de riesgo del IVC para Libranza es de hasta el 3% y para pagos por ventanilla de hasta el 10%.

El nivel máximo de pérdida tolerada guía a CODELCAUCA en el desarrollo de su estrategia, particularmente al momento de tomar decisiones acerca de nuevos productos o nuevos mercados, fijándose límites de exposición apropiados en cada una de las líneas de negocios. Los niveles máximos de pérdida tolerada que puede soportar CODELCAUCA son establecidos en función con el tamaño del negocio proyectado, así como el cumplimiento

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 18 de 46

de los indicadores de rentabilidad y solvencia establecidos por el Consejo de Administración a través del presupuesto aprobado para tal fin.

La participación de la cartera de créditos sobre el total de los activos debe estar entre el 70% y el 88%.

8.2 Límites para créditos de modalidad consumo.

CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE ENDEUDAMIENTO	
Monto mínimo de crédito	Cuarenta por ciento (40%) del SMMLV
Monto máximo de endeudamiento con garantía no admisibles*	Hasta 140 SMMLV
Monto máximo de endeudamiento con garantía admisible*	Hasta trescientos (300) SMMLV

**Siempre y cuando se tenga cobertura de la póliza vida deudores en el monto máximo individual por deudor según el rango de edad y requisitos de asegurable.*

8.3 Límites para las líneas de créditos.

El plazo máximo para las operaciones de crédito por libranza es de 144 meses y por otros medios de pago de hasta 60 meses.

Las cuantías máximas y mínimas, plazos, tasas y condiciones de operación de las líneas de crédito se encuentran establecidas con base en los límites antes fijados, en el Manual de Procedimiento de Crédito. La Gerencia tiene competencia para modificar las condiciones de plazo, monto y tasa de las líneas de crédito, regular la suspensión o reapertura de las líneas, administrar la concentración por cada línea controlando el riesgo de liquidez y de crédito, definir las fichas técnicas de las líneas y en general especificar requisitos, restricciones, garantías y condiciones de operación de las líneas de acuerdo con el segmento atendido y la estrategia comercial, lo cual también quedará consignado en el Manual de Procedimiento de Crédito.

8.4 Límite de Crédito Individual.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a la legislación, no se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 19 de 46

Las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía, deberán ser informadas mensualmente por el representante legal al consejo de administración y a la junta de vigilancia.

Con la misma periodicidad, el representante legal deberá informarles las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

8.5 Determinación De Montos Máximos (vinculadas).

Para la determinación de los límites de crédito, deben tenerse en cuenta las operaciones celebradas no solamente con la persona individual sino adicionar las realizadas con las personas vinculadas y aplican las siguientes reglas a efectos del cálculo de los montos máximos de crédito:

8.5.1. Personas Naturales.

Se entenderán otorgadas a una misma persona natural, los créditos concedidos a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Se podrán exceptuar del concepto de grupo conectado solo en aquellos eventos en que el asociado, respecto de la cual se predique la acumulación, haya declarado previamente bajo juramento y soportado debidamente que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones deberán estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión."

8.5.2 Personas jurídicas.

Para el cálculo del límite de crédito de las personas jurídicas se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica, además de las operaciones realizadas con éste, las siguientes:

1. Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital o de los derechos de voto.
2. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales aquella o quienes la controlen, tengan una participación de capital igual o superior al veinte por ciento (20%) siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socio o asociada se encuentren colocadas bajo una dirección única de sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por la misma persona.

Nota: En todas las operaciones de crédito se debe garantizar a su originación y otorgamiento la cobertura de la póliza de vida deudores, salvos las expresamente

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 20 de 46

señaladas en el Manual de procedimiento de Crédito de acuerdo con el análisis de riesgo previo, cuando sean operaciones que se otorguen sobre aportes sociales.

8.6 Límites Por segmento de consumo y Agencia

El segmento de Libranza podrá crecer hasta representar el 100% de la cartera de Créditos.

El segmento de pago por ventanilla podrá crecer hasta representar el 40% del total de la cartera de crédito. No se tiene en cuenta los créditos sobre aportes sociales.

Los límites específicos por agencia, de ser necesarios, se fijarán en el Manual de procedimiento de crédito.

8.7 Límites por sector

Se podrá clasificar por sectores económicos o actividad económica a los deudores. La empresa o persona natural deberá estar ubicada preferiblemente en un sector económico de riesgo medio o bajo. Las operaciones ubicadas en sectores económicos de riesgo alto deben estar plenamente justificadas con base en la situación financiera, hábitos de pago y flujo de caja, entre otros factores del asociado. Por lo tanto, además de establecer el nivel de riesgo del sector en que se encuentre el sujeto potencial de crédito, es importante analizar su situación financiera y el nivel de riesgo en que se encuentre su negocio.

8.8 Clasificación de las empresas para convenios de libranza.

De acuerdo con las Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004, las empresas se clasifican, según su tamaño, así:

Microempresa es toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, con planta de personal hasta de 10 trabajadores o activos inferiores a 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pequeña empresa es aquella con una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores o activos entre 501 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediana empresa es aquella que cuenta con una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores o activos totales entre 5.001 y 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En resumen, se la clasificación por tamaño de las empresas para celebrar convenios de libranza se resume así:

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 21 de 46

Tabla No. 3 Clasificación de las empresas.

Clasificación de las empresas	Empleados	Activos anuales (SMLMV)*
Micro	01 a 10	Menos de 501
Pequeña	11 a 50	501-5.000
Mediana	51 a 200	5001-30.000
Grande	Más de 200	Mayor a 30.000

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO.

ARTICULO 9 . MODALIDADES DE CRÉDITO.

CODELCAUCA está facultada dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer a sus asociados las diferentes líneas de crédito de conformidad a la modalidad de consumo.

9.1 Créditos de consumo.

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTICULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO.

Con base a la clasificación de la cartera de créditos de CODELCAUCA se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

El Consejo de Administración de CODELCAUCA definirá en el Manual de procedimientos de Crédito, que constituirá parte integral de este reglamento. Ver numeral 10.3- Límitea para las líneas de crédito.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

1. En las políticas fijadas en el presente reglamento, El Manual SARC y Manual de procedimiento de crédito

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 22 de 46

2. En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno de CODELCAUCA, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
3. Liquidez: con el propósito de que la actividad de crédito se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
4. CODELCAUCA operara de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes sociales y recuperación de cartera.
5. La calidad de la cartera de CODELCAUCA y los factores de deterioro de la misma.
6. En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.
7. La estrategia definida en la planeación estratégica

Parágrafo primero: Los asociados que tengan créditos vigentes por la línea de aportes, y soliciten crédito por otra línea, no estarán obligados a recoger el crédito de la línea sobre aportes.

Parágrafo segundo: Los asociados a quienes se les haya realizado créditos por más de una nómina, tendrán beneficios sociales solo por una de ellas.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.

ARTICULO 11. TASAS DE INTERÉS.

Las distintas tasas de interés serán fijadas por el Gerente General, sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

1. Costo interno del dinero para CODELCAUCA, calculado por la Coordinador Financiero y Administrativo.
2. Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de CODELCAUCA generado por la Gerencia General o a quien está delegue.
3. Los niveles de riesgo definidos.
4. Los plazos establecidos.

11.1 Intereses corrientes.

Los intereses corrientes se cobran sobre la causación efectiva hasta por la tasa máxima autorizada por el ente oficial que la regula.

11.2 Intereses de mora.

Se considera deudor moroso todo deudor que no pague en la fecha acordada la cuota correspondiente.

La tasa de interés de mora máxima aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el código de comercio.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 23 de 46

ARTICULO 12. AMORTIZACIÓN.

Para el pago de los créditos otorgados por CODELCAUCA podrá aplicar las siguientes metodologías de liquidación a saber:

1. Cuota fija.
2. Cuota variable.

CODELCAUCA elabora un plan de amortización que contiene el calendario de pagos del crédito, discriminándolo en periodos de pago de acuerdo con las líneas de crédito utilizadas y condiciones de esta; la forma de reembolso de los créditos es a través de cuotas que incluyen amortización de capital, pago de intereses y demás componentes de la cuota, aplicables a la línea de crédito.

12.1 Cuota fija.

Cuota fija es aquella forma de amortización en la cual se pactan cuotas periódicas de igual valor que incluyen capital e intereses pagaderos periódicamente, clasificadas según la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria

Esta amortización está sujeta a las siguientes condiciones o características básicas:

1. El interés de mora se cobrará con base en la cuota o cuotas vencidas, hasta cuando se declare vencida la totalidad de la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre el saldo insoluto.
2. El pago de las cuotas fijas podrá efectuarse por la totalidad de las mismas, y podrán recibirse abonos parciales sin importar si el crédito está o no declarado insoluto.
3. Dentro de este tipo de amortización podrán pactarse abonos extras periódicos a capital.
4. Este tipo de amortización permite la realización de abonos de carácter extraordinario no pactados, estos podrán aplicarse a la obligación de acuerdo con la autorización escrita del asociado o en su ausencia según determine CODELCAUCA así:
 - a. Abono varias cuotas
 - b. Reducción del plazo originalmente pactado, el deudor continúa pagando cuotas por igual valor.
 - c. Reducción de la cuota a pagar, manteniendo el plazo actual.

12.2 Cuota variable:

Es aquella a la cual tienen derecho todos los asociados beneficiarios del servicio de crédito que previamente reúnan los requisitos exigidos, en la cual se pactan de común acuerdo cuotas variables fijas a capital periódicamente, más los respectivos intereses de acuerdo a la circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En este tipo de amortización los intereses serán cobrados sobre el saldo de capital adeudado, que, sumados a la cuota del periodo, resulta el valor a pagar, suma que para todos los casos será variable decreciente. En su aplicación se tendrán en cuenta las siguientes características:

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 24 de 46

1. En este tipo de amortización, los intereses por mora se cobrarán sobre el valor de capital de las cuotas vencidas.
2. Dentro de este tipo de amortización podrán pactarse abonos extras periódicos a capital. La periodicidad de abonos extras deberá ser superior a la periodicidad de pago de capital.
3. El pago de las cuotas variables podrá efectuarse por la totalidad de las mismas, y podrán recibirse abonos parciales sin importar si el crédito está o no declarado insoluto.
4. Este tipo de amortización permite la realización de abonos de carácter extraordinario no pactados, estos podrán aplicarse a la obligación de acuerdo con la autorización escrita del asociado así:
 - a. Abono varias cuotas
 - b. Reducción del plazo originalmente pactado, el deudor continúa pagando cuotas por igual valor.
 - c. Reducción de la cuota a pagar, manteniendo el plazo actual.

CAPÍTULO V. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y OTORGAMIENTO.

ARTICULO 13. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

13.1 Generalidades.

1. Todo crédito pasa por una etapa de pre-análisis realizado por parte del área comercial. Es deber de los colaboradores que intervienen en el proceso, aportar todos los elementos que permitan la identificación plena del asociado y su actividad económica.
2. Es necesario considerar el comportamiento crediticio del asociado tanto con CODELCAUCA, como de las demás entidades financieras e instituciones comerciales y de servicios.
3. Es necesario considerar en los análisis de crédito diferentes posibilidades y factores que se pueden presentar con el fin de anticipar situaciones que materialicen la probabilidad de incumplimiento del deudor principal.
4. Las operaciones de crédito que realice CODELCAUCA deben contener como mínimo la información socio-demográfica y financiera del deudor y los codeudores si aplicare.
5. Políticas de devolución de las solicitudes de crédito. La Cooperativa tiene la discrecionalidad de informar las causas de devolución, sin embargo, se informará al asociado cuando la solicitud no sea aprobada.

ARTICULO 14. CRITERIOS MINIMOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y su deudor(es) solidario(s):

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 25 de 46

14.1 Conocimiento del asociado.

Es deber del Área Comercial y de los colaboradores que intervengan en el proceso de créditos, aportar todos los elementos que permitan la identificación plena del asociado, en los cuales se evidencie la información sociodemográfica, la actividad económica específica de la cual se derivan sus ingresos, su antigüedad y sector. Los cuales se soportarán en:

Solicitud de servicio de crédito a través de los medios dispuestos por CODELCAUCA

Documento soporte verificable que permita medir o establecer la capacidad de pago.

Consulta de información comercial proveniente de centrales de riesgo

PARÁGRAFO 1: Los anteriores requisitos mínimos son aplicables al solicitante y a su deudor solidario.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos específicos dependiendo de la modalidad de recaudo y la línea de crédito, se relacionarán en cada una de ellas en el manual de procedimientos de crédito.

Se verifica la información dada por el solicitante durante la asesoría para determinar el destino del crédito, la procedencia de la inversión frente a sus necesidades reales para determinar la voluntad de pago de este.

14.2 Capacidad de Pago.

Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de cumplimiento del crédito. Se determina a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Los solicitantes deben suministrar a CODELCAUCA la información suficiente y documentación que se le solicite y sea idónea para determinar el flujo de ingresos y egresos, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago.

En el caso de los ingresos de empleados y pensionados se podrán computar para el cálculo de la capacidad de pago el 100% de los valores certificados, sin embargo en el manual de procedimiento de crédito y según modelo de otorgamiento se establecerá el valor específico.

Se aplicará excepción a los siguientes casos particulares:

- 1** Cuando el asociado declare que es empleado y propietario de una empresa sobre la cual tiene participación accionaria mayor o igual al 30% se analizara conjuntamente la condición de asalariado y la situación financiera de la empresa. Para crédito por libranza siempre y cuando la pagaduría o tesorería autorice.
- 2** Cuando un asociado acredite ingresos como asalariado y como independiente se le dará tomar los ingresos como independiente de acuerdo al perfil de riesgo. Para crédito por libranza siempre y cuando la pagaduría o tesorería autorice

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 26 de 46

- 3 Cuando se trate de descuento por libranza, se podrá tener en cuenta el tope máximo señalado en la ley 1527 de 2012, “La libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley”.

14.3 Solvencia del deudor.

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto a financiar.

Si lo requiere la instancia de aprobación, deberá soportarse los activos, pasivos y el patrimonio para la etapa de análisis y en el caso de bienes inmuebles o muebles que requieran registro, se debe evaluar si existen limitaciones al dominio o anotaciones que impidan en el futuro hacer uso de los mismos para el pago de la deuda.

14.4 Garantías.

La garantía de una obligación crediticia busca amparar, asegurar el cumplimiento de una obligación adquirida por el o los codeudores, disminuyendo así el riesgo de un eventual incumplimiento. La garantía no reemplaza la obligación que respalda, por lo cual debe restringirse su función y solo en caso de incumplimiento será utilizada como última alternativa y fuente de pago.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

14.5 Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga CODELCAUCA

CODELCAUCA debe reportar a las centrales de información financiera su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y el decreto 1377 de 2013, mediante los cuales se dicta las disposiciones de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 27 de 46

En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, sobré el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero, solidario y real, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Mediante el servicio a la deuda se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

En lo posible se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable a tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

Así mismo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

ARTICULO 15. Tipo obligatorio.

La información a suministrar a los deudores sobre las condiciones financieras del crédito solicitado de manera que los asociados cuenten con la claridad suficiente, deberán contener como mínimo:

1. Monto aprobado de crédito.
2. Tasa de interés corriente y moratoria, efectiva anual y sus equivalentes expresados en términos nominales.
3. Sistema de amortización (pago cuota constante-integral tasa interés fija)
4. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
5. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
6. Modalidad de la cuota (fija, variable, extraordinarias, otras).
7. Forma de pago (descuento por nómina o libranza, otras).
8. Periodicidad en el pago de capital e intereses (quincenal, mensual)
9. Tipo y cobertura de la garantía.
10. Información condiciones para pre-pagar la obligación o para realizar pagos anticipados
11. Comisiones y recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
12. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés variable, tabla de amortización de capital y pago de intereses, debe contener clausula informativa de la posible variación de interés aplicado.
13. Descuentos que realizan al momento del desembolso.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 28 de 46

14. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito al momento del desembolso
15. Los derechos de la cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor, así como los procesos de cobranza preventiva y vencida.
16. Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.
17. En caso de crédito reestructurado, se debe mencionar la obligación reorganizada el número de veces, las condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación
18. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de CODELCAUCA en caso de incumplimiento por parte del deudor.
19. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con CODELCAUCA.
20. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
21. Los créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.
22. Medios de recaudo y pago de las obligaciones.
23. Canales de comunicación con el área de cartera.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga la cooperativa, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO CUARTO: La información antes mencionada salvo estipulación en contrario en el Manual de procedimiento de crédito está a cargo del Asesor comercial, la cual deberá



CODELCAUCA

PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Código: RG-CRE-01

Versión: 20

Vigencia: 21-12-2023

Página 29 de 46

conservarse en los archivos de la cooperativa.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 30 de 46

ARTICULO 16. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.

El deudor y/o sus codeudores deben autorizar expresamente a CODELCAUCA para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las centrales de información financiera. Así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída sujeto a consideraciones de la ley 1268 de 2008 "Habeas Data".

Se realiza la consulta sin excepción, para todas las operaciones activas de crédito salvo crédito Prima cuando no exceda de 1SMMLV.

ARTICULO 17. Proceso de otorgamiento del Crédito.

Las actividades del proceso de crédito, las cuales se encuentran detalladas en el Manual de procedimiento de crédito contemplan:

- Asesoría y Venta
- Radicación y Análisis.
- Verificación y aprobación
- Contabilización
- Desembolso

Todas las solicitudes de crédito deberán ser atendidas por las agencias, revisadas oportunamente verificando que cumplan con los requisitos establecidos y radicadas en el software de negocio determinado por la Cooperativa para tal fin. Si la documentación no se encuentra completa de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos, no debe ser radicada la solicitud de crédito y se le informara inmediatamente al asociado el requisito faltante. Será responsabilidad del funcionario que radique la solicitud ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y así mismo del incumplimiento de los tiempos de respuesta hacia el asociado.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, debe contar con la aceptación expresa del asociado, quien deberá manifestar su conformidad mediante formato de autorización

Serán devueltas las solicitudes de crédito que presenten las siguientes novedades:

- Documentación incompleta, mal diligenciada o inconsistente.
- Información falsa, inexacta e imprecisa suministrada por el solicitante, deudor(es)
- Cuando el destino del crédito no se ajuste a las condiciones de la Cooperativa.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 31 de 46

- Solicitante con actividades calificadas como inusuales, de acuerdo con las normas contenidas en el Manual SARLAFT.
- Solicitantes con situación financiera desfavorable.
- Operaciones de alto riesgo sin las garantías suficientes.
- Por otras razones que el ente aprobador considere desfavorables para la adecuada administración del riesgo de crédito de la Cooperativa.

La documentación física de los asociados y deudores deberá permanecer en la agencia donde se encuentra radicado el crédito, debidamente archivada, organizada y custodiada.

ARTICULO 18. GASTOS DEL CRÉDITO.

Los gastos que demanda la constitución de garantías, los seguros que deban constituirse a favor de CODELCAUCA, honorarios profesionales, los gastos que se ocasionen por avalúos, los costos de la póliza vida deudores y consultas a centrales de riesgo realizadas durante la solicitud, serán sufragados por el deudor del crédito.

Adicionalmente a los costos de originación, también se generarán gastos de cobranza ante el incumplimiento del pago oportuno de las obligaciones de crédito adquiridas según lo dispuesto en el Reglamento de cartera y cobranza.

Pólizas de seguro:

Las condiciones de constitución de pólizas de seguros son las aplicables a las diferentes líneas de crédito, según se definan en el Manual de procedimiento de crédito.

- **Seguro Vida Deudores:**

Los saldos insolutos de los créditos de los deudores de CODELCAUCA, podrán estar amparados a través de un seguro de vida grupo deudores expedido por una compañía aseguradora reconocida por la superintendencia financiera de Colombia y aceptada por los entes de vigilancia y control, cuyo tomador y beneficiario es CODELCAUCA.

El valor de la póliza de vida deudores hará parte de la cuota del crédito que cancelará el deudor y cuyo seguro se ajustará a las condiciones anuales que pacte CODELCAUCA con la aseguradora.

- **Seguro contra todo riesgo.**

Al constituir garantía hipotecaria, el deudor debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario CODELCAUCA. Esta póliza es renovada automáticamente durante la vigencia del crédito con la Cooperativa. En caso de que el asociado desee adquirirla independiente, se debe actualizar anualmente y remitir la copia a CODELCAUCA.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 32 de 46

- **Seguro de crédito.**

De acuerdo a perfil de riesgo CODELCAUCA podrá solicitar constituir un seguro de crédito adicional al de vida deudores y contra todo riesgo.

CAPITULO VI. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 19. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, CODELCAUCA tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la solicitud de crédito, descontado el valor de los aportes. Si el monto total de endeudamiento del asociado incluye créditos que estén garantizados con hipoteca en primer grado a favor de CODELCAUCA, se toma el valor (avalúo técnico) del inmueble para determinar la cobertura de la operación. De acuerdo con lo anterior, CODELCAUCA establece las siguientes instancias:

Tabla No. 4 instancias de aprobación.

INSTANCIA DE APROBACIÓN	GARANTÍA	VALOR DEL CRÉDITO
Analista de crédito	No admisible	Hasta 50 SMMLV
	Admisible	Hasta 20 SMMLV
Comité de crédito	No admisible	Hasta 140 SMMLV
	Admisible	Hasta 200 SMMLV
Consejo de Administración	No admisible	Mayor a 140 SMMLV
	Admisible	Mayor a 200 SMMLV

La instancia de aprobación y los funcionarios que participan en las etapas de estudio, realizarán los análisis correspondientes y registrarán el resultado. Las solicitudes de asociados (as) tramitadas ante Consejo de Administración, deberán tener sin excepción, el análisis del área de crédito y su concepto previo. Las aprobaciones dadas por el Comité de Crédito y Consejo de Administración serán registradas en el Core Bancario por el Analista de Crédito o su Delegado.

PARAGRAFO 1. Todas las instancias de aprobación tienen potestad, para cambiar las garantías, solicitar garantías adicionales o su refuerzo a las indicadas en el score crediticio de originación y/o proponer un monto inferior de crédito al solicitado, con base en el análisis de factores cualitativos.

PARAGRAFO 2. Las operaciones de crédito sujetas de reestructuración serán analizadas por el Comité de Crédito a solicitud del área de cartera.

PARAGRAFO 3: Los valores máximos de aprobación con garantías no admisibles se limitarán al valor máximo de cobertura individual establecido en la póliza de vida deudores.

ARTICULO 20. Instancia especial de aprobación.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 33 de 46

20.1 Aprobación por Consejo de Administración:

De conformidad con el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, son competencia exclusiva del Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o codeudor, radicadas por:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales que cuenta CODELCAUCA.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable **igual a** la composición del Consejo de Administración, el directivo solicitante no tiene derecho a voto. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Consejo de Administración.

Tabla No. 5 Grados de familiaridad.

Primer grado de consanguinidad	Primer grado de afinidad
*Padres *Hijos	*Padres del cónyuge *Hijos del cónyuge
Segundo grado de consanguinidad	Segundo grado de afinidad
*Abuelos *Hermanos *Nietos	*Abuelos del cónyuge *Hermanos del conyugue

Primero civil

El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: "Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas"

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 34 de 46

20.2 Comité de crédito.

El Comité de Crédito es un estamento estatutario y reglamentario que tiene como función analizar, estudiar, aprobar, aplazar o negar los créditos que conceda CODELCAUCA a sus asociados. Además de cumplir con las labores encomendadas en este reglamento para la renovación del Runeol.

20.2.1 Composición.

El Comité de Crédito, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Analista de Crédito o su delegado. En ausencia o vacante del Analista de Crédito en su lugar podrá participar el Verificador de Información
2. Coordinador Financiero y Administrativo o su delegado.
3. Contador o Coordinador de Bienestar social

Podrá participar con voz pero sin voto: El Coordinador de Crédito y Cartera o su delegado.

20.2.2 Determinaciones.

Para que las determinaciones del Comité General de Crédito tengan validez, se requiere de la aprobación favorable de por lo menos dos de los integrantes del Comité de Crédito.

20.2.3 Actas.

Se llevarán actas en las cuales además de quedar consignados todos los aspectos básicos de las reuniones, se registrarán todos los prestamos aprobados, aplazados y negados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del Comité. Las actas deberán conservarse de acuerdo a la política de gestión documental.

20.2.4 Periodicidad de reunión.

El Comité de Crédito, se reunirá siempre que existan solicitudes de crédito pendientes de estudio y sean de su instancia de aprobación.

20.2.5 Competencia.

Las competencias y atribuciones del Comité administrativo de Crédito serán las expresas en el presente reglamento. Por ley el Comité no es competente para aprobar créditos a los asociados relacionados como instancias especiales de aprobación única y exclusiva del Consejo de Administración, pero si deberá analizar y estudiar las solicitudes que presenten a otra instancia y dar concepto sobre la viabilidad de los mismos.

20.2.6 Funciones.

Son funciones del Comité de Crédito:

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 35 de 46

1. Estudiar, aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas a su consideración por parte de las diferentes agencias.
2. Aplicar en el ejercicio de sus funciones, criterios de carácter técnico acordes con los principios de justicia, imparcialidad, equidad y responsabilidad sin que esta condición implique eminente riesgo en la colocación de cartera.
3. Tener especial cuidado en el estudio de los créditos, observando de manera eficaz que se encuentren bien documentados, garantizados y ante todo que el asociado cumpla con los parámetros mínimos a tener en cuenta definidos en la normatividad vigente y las estrategias de colocación en corto plazo y periodos determinados, que fueren implementadas por el Consejo de Administración o la Gerencia.
4. Firmar las actas del Comité, las solicitudes de crédito, demás informes y documentos que requieran de su testimonio.
5. Rendir informes al Consejo de Administración, Gerencia General y demás organismos de control y vigilancia que así lo requieran.
6. Otorgar el uso de la palabra en forma ordenada a los miembros que deseen intervenir durante la reunión.
7. Aprobar las reestructuraciones de los créditos que no son competencia del Consejo de Administración y todas aquellas que sean sometidas a medidas de normalización indicadas en este reglamento incluidas las reprogramaciones.
8. El Departamento de Riesgo Financiero de CODELCAUCA requerido para el ejercicio de la libranza de acuerdo al decreto 1008 de 2020 estará integrado por el Comité de Créditos de que trata el presente reglamento y en este campo tendrá como función adelantar los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza. Este análisis será reportado al Comité de riesgos con periodicidad mínima semestral.

Nota: Las metodologías para realizar dichos análisis a nivel del deudor serán las mismas establecidas en el presente reglamento y la evaluación para las entidades patronales serán las definidas en el procedimiento para la administración de las libranzas.

Las demás funciones que sean compatibles con el cargo, las que le asigne el Consejo de Administración y las leyes y que no sean incompatibles con las funciones de otros cargos de dirección.

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración de CODELCAUCA, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los asociados con servicio de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, internas y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien

origina, verifica la información, recomiendan y aprueba; por esta razón deben quedar

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 36 de 46

trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

21.1 Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

1. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
2. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito o cobros por fuera de los autorizados por CODELCAUCA en cualquier etapa del crédito.
3. En forma particular, la omisión de controles de los procedimientos y políticas establecidas, aun cuando sean instrucciones directas del Coordinador de Crédito y Cartera y sus colaboradores a cargo.
4. No reportar los conflictos de interés oportunamente y ante los conductos regulares.
5. Aprobar créditos por tasas, montos y plazos no establecidos en el Manual de procedimiento de crédito o que aprobados con excepciones no cuenten con la aprobación por la instancia competente.
6. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas.
7. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas sin autorización de la instancia competente.
8. Solicitar, autorizar y realizar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito este reglamento, el Manual SARC y el Manual de procedimiento de crédito.
9. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
10. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
11. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
12. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
13. Destruir, ocultar, falsificar, constituir garantías incompletas o defectuosas en su diligenciamiento, con firmas manuscritas que no sean originales, perder las garantías que respaldan los créditos.
14. Realizar condonación de intereses en las operaciones de crédito no autorizadas en este documento o el reglamento de Cartera.

CAPITULO VII. GARANTÍAS.

ARTICULO 22. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para CODELCAUCA y la menor exposición al riesgo.

22.1 Clases de garantías.

Como garantía de los créditos otorgados por CODELCAUCA se podrán aceptar:

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 37 de 46

1. Garantía no admisible: Títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquella que se acepta con la firma del deudor y codeudor solvente moral y económicamente. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación, e implica que, con la firma de éste y la imposición de la huella digital o firma electrónica, tanto el deudor como los codeudores tienen la misma responsabilidad sobre crédito.
2. Garantía admisible: Hipotecas, prenda y certificados de fiducia mercantil en garantía, fondos de garantías. También podrá aceptarse como garantía real o admisible la pignoración de rentas de Entidades del Estado y la prenda de títulos valores emitidos, aceptados y garantizados por Instituciones Financieras o Entidades Emisoras de Valores en el mercado público

22.2 Establecimiento de Garantías.

CODELCAUCA instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y codeudores de acuerdo con el procedimiento establecido por la Gerencia. Los pagarés representan un instrumento de cobro de estas en el evento de resultar necesario acudir a la vía judicial para obtener su pago.

CODELCAUCA se reserva el derecho de exigir una garantía admisible o no admisible, dependiendo de la modalidad, línea y cuantía del crédito, de conformidad con lo contemplado en el Manual de procedimiento de crédito.

Para los propósitos del presente reglamento, se entiende por garantías admisibles aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a CODELCAUCA, una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Los factores que se evaluarán como mínimo son: Naturaleza, valor, eficacia, cobertura y liquidez de las garantías, según corresponda.

Podrán ser admitidas como garantías aceptadas por CODELCAUCA para los servicios de crédito:

1. Aportes sociales.
2. Prendaria.
3. Hipotecaria.
4. Personal: Codeudor. El SCORING se aplicará a todo codeudor.
5. Títulos valores de contenido crediticio.
6. Avalista.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 38 de 46

22.3 Firma de pagaré.

CODELCAUCA instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y codeudores y mediante libranzas, de acuerdo con las especificaciones para cada línea de crédito.

Estos documentos no solamente constituyen el registro formal del título valor sino adicionalmente, en el caso de los pagarés, representan un título valor de estas en el evento de resultar necesario acudir a la vía judicial para obtener su pago. Por lo anterior todos los créditos independientemente de tener libranza, cheque, escritura de hipoteca, contrato de prenda o cualquier otro documento, deben contar con pagaré firmado.

Este documento deberá ser firmado por el deudor principal y los codeudores en presencia del colaborador a que se halla asignado dicha función o autenticado por notario público o firmado electrónicamente según el procedimiento establecido por CODELCAUCA.

22.4 Garantías mínimas.

Tabla No. 6 Garantías mínimas.

Garantías	(% del valor del bien que se computa como garantía)
Hipotecarias.	70% del valor comercial del inmueble
Aportes sociales, Art. 49 de la ley 79 de 1988.	Hasta el 100% del valor de los aportes

De acuerdo al perfil de riesgo, la medición y evaluación de la cartera, se establecerán los requisitos de garantías inicialmente establecidas a partir del Scoring de originación y análisis de riesgo del Comité de Crédito.

22.5 Restricciones de garantías.

Se establece las siguientes restricciones frente a las siguientes situaciones:

1. Los directivos y funcionarios de CODELCAUCA, No podrán ser codeudores en obligaciones de crédito con CODELCAUCA.
2. Los conyugues no podrán ser codeudores entre sí.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 39 de 46

CAPITULO VIII. DESEMBOLSO

ARTICULO 23. DESEMBOLSO.

Las solicitudes de crédito que sean aprobadas entran a programación de desembolso y serán sometidas a la disponibilidad de recursos de la pagaduría de CODELCAUCA. Los desembolsos se podrán realizar preferiblemente a través de transferencias electrónicas a otras entidades financieras en la cuenta que registre el deudor, cheque (créditos de destinación específica) y/o en efectivo cumplimiento con el monto máximo de desembolso a través de este medio, todo lo anterior acorde a la línea de crédito que haya sido aprobada.

23.1 Condiciones a cumplir para el desembolso

1. El solicitante debe permanecer como asociado activo.
2. En los casos de garantía hipotecaria, presentar los documentos que soportan el perfeccionamiento de la garantía (ver Capítulo VII. Garantías).
3. En los casos de garantía prendaria, presentar los documentos que soportan el perfeccionamiento de la garantía (ver Capítulo VII. Garantías).
4. Haber entregado la libranza, pagarés y cartas de instrucciones a CODELCAUCA debidamente diligenciados y firmados.
5. De acuerdo con la fecha de desembolso del crédito de cada asociado se cobrarán intereses corrientes y seguros de manera anticipada por el lapso comprendido hasta la generación del primer corte.
6. El asociado asumirá los intereses que se causen desde el momento en el cual la cooperativa proceda a realizarle el desembolso del crédito para compra de cartera del deudor y la fecha en la cual la entidad receptora (a quien se paga la compra de cartera) reciba el pago.

23.2 Plazo para el desembolso.

Por el dinamismo de las condiciones y la situación económica de los asociados, se establecen tiempos máximos de utilización de los créditos aprobados así:

1. Los créditos diferentes a los de Libranza tendrán un plazo máximo de ocho días (8) hábiles contados desde la fecha de su aprobación.
2. Los créditos de libranza tendrán un plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde la fecha de su aprobación.
3. La instancia de aprobación inicial podrá ampliar este plazo hasta por dos periodos iguales a la inicial, una vez se justifique el retraso, previa actualización de información y confirmación del análisis de crédito del asociado. Vencidos dichos plazos, se deberá

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 40 de 46

anular la aprobación del crédito y el asociado presentará otra solicitud e iniciar el proceso nuevamente.

CAPITULO IX. GENERALIDADES.

ARTICULO 24. MANUALES.

El Consejo de Administración aprueba las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera. Los documentos que se referencian en el manual de procedimientos de crédito son de competencia de la gerencia de acuerdo con el PR-GIN-01- PROCEDIMIENTO DE LA INFORMACION DOCUMENTADA. Con el objetivo de alinear los procedimientos de crédito con las políticas definidas por el Consejo de Administración de existir algún vacío a la interpretación, será definida por el Comité de Riesgos.

Los aspectos no relacionados en el presente Reglamento que hacen parte del Sistema de Administración de riesgo de crédito se desarrollan en el Manual Sarc, el cual debe ser coherente con lo aquí dispuesto.

EL Manual del Sistema de administración de riesgo de crédito podrá contener otras políticas aquí indicadas, en especial la referente a las bases de datos, calidad e integridad de la información. Así mismo en el manual de procedimiento de crédito se desarrollarán políticas de operación que permitan el cumplimiento de los objetivos del SARC. El Manual de procedimiento de crédito debe estar alineado y ser coherente con el presente reglamento y el Manual SARC.

ARTICULO 25. REPORTES.

Los Reportes se establecen en el manual SARC, adicionales a aquellos específicos solicitados por el Consejo de Administración, Comité de Riesgos y la Gerencia.

ARTÍCULO 26. SANCIONES.

Para el cumplimiento de los objetivos previamente indicado las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, la calidad de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud deliberada en la información aportada, el

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 41 de 46

asociado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias estatutarias, de Buen Gobierno y legales a que haya lugar.

ARTICULO 27. VIGENCIA.

Este reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los veinte y un días (21) días del mes de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS MELO MORA
Presidente Consejo de Administración

LUZ EDITH VIDAL MUÑOZ
Secretaria del Consejo de Administración

ANEXO. DEFINICIONES.

- **Riesgo de Crédito (RC):** El riesgo crediticio es la probabilidad de que CODELCAUCA incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.
Para propósitos de información, evaluación del RC, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se debe clasificar en las siguientes modalidades:
- **Crédito de consumo:** Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 42 de 46

- **Crédito comercial:** Se definen como crédito comercial el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

- **Créditos a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes:** Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, a que se refiere el artículo 61, de la ley 454 de 1998, modificado por el art. 109, de la Ley 795 de 2003.

- **Vinculados y partes relacionadas:** Una parte relacionada o vinculada es una persona o entidad que está relacionada con la organización que prepara sus estados financieros. En el caso de personas: Miembro del personal clave de la gerencia y aquellas que ejercen control o control conjunto o influencia significativa sobre la organización solidaria. Para el caso de una entidad: Subsidiarias, asociadas, o un negocio conjunto, controladora, o cuando la entidad es un plan de beneficios post-empleo para los trabajadores de la organización que informa.

- **Acuerdo de Pago:** Es el convenio pactado entre el deudor moroso y CODELCAUCA, ofreciendo facilidades de pago con el fin de lograr la recuperación del saldo pendiente de la deuda en un tiempo determinado.

- **Buro de Crédito:** Es la entidad encargada de la recolección, almacenamiento, administración, suministro y procesamiento de información relativa a los asociados y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador transformándola en un insumo importante para la gestión del riesgo de crédito de tales sectores, evitando convertirse mera administración de información, sino a generar, cada vez más, valor a la data, alejándose del concepto básico de Central de Información, para acercarse más al de Buró de Crédito.

- **Capacidad de pago:** Facilidad para generar recursos: la nómina, los rendimientos de actividades profesionales o empresariales, los rendimientos de activos financieros, las rentas de alquileres, etc.
 - **Cartera:** Conjunto de activos representados en préstamos que un establecimiento de crédito concede a terceros.
 - **Central del Crédito:** Área de aprobación y desembolso de operaciones de crédito.
 - **Cheque:** Es un título contable de valor en el que la persona que es autorizada para extraer dinero de una cuenta, extiende a otra persona una autorización para retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta la cual se expresa en el documento, prescindiendo de la presencia del titular de la cuenta bancaria.
 - **Cobro Jurídico:** Es la acción que realiza una persona o una entidad a la que se le debe un dinero por motivo de préstamo, el cual no ha sido pagado en los días acordados y por ende se considera que los plazos del pago se encuentran vencidos.
 - **Crédito:** Operación donde interactúan dos partes, en la cual una de ellas transfiere al otro, recursos monetarios, con la promesa de que este último se compromete a pagar

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 43 de 46

en el futuro el capital prestado más el costo del dinero de acuerdo a las condiciones previamente establecidas entre las partes.

- **Criterio:** Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación.
- **Cuota:** Cantidad de dinero que se paga bien sea fijo o proporcional al adquirir una deuda.
- **Dación de pago:** Transferencia a favor de la Cooperativa de una garantía real constituida por bien mueble o inmueble, para lograr el pago de las obligaciones que tenga con la Cooperativa, extinguiéndose el crédito.
- **Edades de morosidad de Cartera:** Es la calificación de la cartera de acuerdo al tiempo de morosidad.
- **Forma de pago:** Entendida como la periodicidad que se establece para la amortización del crédito.
- **Flujo de caja:** Es el estado financiero que muestra el movimiento de entradas y salidas de efectivo de una persona natural o jurídica en un periodo de tiempo determinado.
- **Garantía:** Es el respaldo que ofrece el asociado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Garantía admisible:** (Real) implican la vinculación de una cosa específica al pago de la obligación; se genera un derecho preferente, el cual será utilizado para el pago de acreedor garantizado. Derecho real de garantía que se constituye para asegurar el cumplimiento de una obligación (normalmente de pago de un crédito o un préstamo).
- **Garantía no admisible:** Otras (personal) el respaldo ofrecido está ligada a una persona (natural o jurídica) quien bajo cierta condición se obliga al pago de la deuda.
- **Gestión de cartera:** Es la actividad ejercida con el fin de asegurar el pago oportuno de los créditos de las facilidades de pago a fin de establecer una fecha probable para su cancelación o recuperación parcial o total de los recursos.
- **Habeas Data:** Es una acción jurisdiccional, normalmente constitucional, que puede ejercer cualquier persona física o jurídica, que estuviera incluida en un registro o banco de datos de todo tipo, ya sea en instituciones públicas o privadas, en registros informáticos o no, a fin de que le sea suministrada la información existente sobre su persona, y de solicitar la eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada.
- **Idoneidad de la garantía:** Una garantía es idónea cuando pueda hacerse efectiva jurídicamente por el acreedor.
- **Interés:** Ingreso que se recibe o se paga por el uso del dinero durante un tiempo determinado.
- **Intereses corrientes:** Es el porcentaje de incremento que obtiene el crédito otorgado, el cual está determinado por el tipo de empresa y/o categoría del asociado y las condiciones financieras y comerciales del mercado.
- **Intereses de mora:** Es el porcentaje de incremento que obtiene el crédito como penalización por incumplimiento en el pago oportuno del mismo.
- **Libranza:** Es un mecanismo de recaudo de cartera donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina quincenal o mensual una suma determinada para

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 44 de 46

aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante una entidad financiera, y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a la entidad financiera en un plazo previamente convenido.

- **Líneas de Crédito:** Es los destinos que el asociado puede elegir para utilizar su crédito de acuerdo a sus necesidades.
- **Liquidez de la garantía:** Es la posibilidad o dificultad de convertir en dinero la garantía otorgada por el asociado para el respaldo de su obligación.
- **Monto:** Es el valor por el cual se solicita y/o se aprueba un crédito.
- **Mora:** Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación.
- **Nivel de Endeudamiento:** Relación que existe entre los pasivos diferentes al patrimonio y el total de los activos. Nos permite conocer el nivel de endeudamiento del solicitante de un crédito. Su resultado se expresa en porcentaje y nos indica en qué medida el solicitante del crédito tiene compromisos con terceros. Cuanto más bajo sea el porcentaje, mayor será su capacidad para recibir nuevos créditos.
- **Pago por caja:** Se define como crédito con pago por caja o ventanilla cualquier línea de crédito con modalidad de pago diferente a la de libranza.
- **Pagos extraordinarios:** Son los pagos efectuados por los usuarios de los servicios de crédito que se realizan por fuera del valor de la amortización del crédito, en eventos de cartera como: reducir el tiempo de pago de la obligación, reducir el capital insoluto de la deuda o adelantar cuotas de la deuda.
- **Pagos ordinarios:** Son los pagos efectuados por los usuarios de los servicios de crédito conforme al valor de la amortización del crédito.
- **Pagador:** Es un empleador o entidad pagadora, la persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, debido a la ejecución de un trabajo, o porque tiene la facultad de administrar las prestaciones sociales de carácter económico o realiza el pago de pensiones en calidad de administrador de fondo de cesantías y pensiones.
- **Período de transición para el primer pago:** Es el período comprendido entre el desembolso de crédito y el pago de la primera cuota de crédito.
- **Persona jurídica:** Es una ficción jurídica, es un sujeto de derecho y obligaciones, que ejerce actividades comerciales o civiles, que está conformada por personas naturales, está sometida al régimen variable, según el campo donde ejerza su actividad.
- **Persona natural:** Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo o religión.
- **Plazo:** Es el tiempo por el cual se pacta el pago del crédito otorgado.
- **Provisión de cartera:** Es la reserva que se debe calcular para proteger la cartera de difícil cobro o recuperación. Su valor constituye un gasto que disminuye el activo.
- **Refinanciación:** Acto de reemplazar una obligación de deuda existente por otra obligación de deuda bajo diferentes términos.

	CODELCAUCA		
	PROCESO GESTIÓN DE CRÉDITO		
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: RG-CRE-01	Versión: 20	Vigencia: 21-12-2023	Página 45 de 46

- **Reglamento:** Es el conjunto de reglas, conceptos establecidos por un agente competente a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea específica.
- **Reporte a las Centrales de Riesgo:** Información recibida o aportada por las bases de datos de las centrales de información, tales como CIFIN, Data Crédito, sobre el estado de las cuentas, cartera, tarjetas de crédito bancarias de una persona, para tener acceso a ellas, se requiere de la autorización de la persona a reportar o de quien se requiere la información.
- **Requisitos:** Son los documentos que se necesitan para sustentar la solicitud de crédito y garantizar el respaldo al mismo.
- **Retanqueo:** Evento en el cual, en atención al pago como mínimo del 50% del crédito más un comportamiento del pago favorable, la Cooperativa adiciona otro cupo de crédito al asociado.
- **Riesgo crédito:** El riesgo de que el deudor o la contraparte de un contrato financiero no cumplan con las condiciones del contrato.
- **SARC:** Sistema de administración del riesgo crediticio.
- **Solvencia:** Se entiende por solvencia a la capacidad financiera (capacidad de pago) del asociado para cumplir sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a tales obligaciones, o sea una relación entre lo que el asociado tiene y lo que debe.
- **Título ejecutivo:** El documento donde consta una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo con los requisitos del artículo 488 del código de procedimiento civil.